# PLAN SEGURO PERSONAL SELECT
# CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES

ZURICH Santander

SEGUROS URUGUAY

## CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES

## CONDICIONES GENERALES

### 1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**Artículo 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley 19.678 como a las del presente contrato de seguros.**

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Especiales y de Condiciones Particulares. En caso de no coincidir las Condiciones Generales y Especiales con las Particulares, se estará a lo que dispongan éstas últimas.

**Garantía de Satisfacción: Zurich Santander ofrece al tomador y al asegurado la devolución de los premios ingresados, si dentro de los treinta días de recibida la póliza y o su certificado de incorporación (según corresponda), solicita su rescisión. Transcurrido dicho plazo, se entiende que el Tomador y el Asegurado acuerdan el texto de la presente póliza, y el certificado de incorporación y se sujetan a los términos de los mismos.**

### 2. COBERTURA

**Artículo 2: Conforme a los términos del presente contrato de seguro colectivo, la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado, conforme a las diferentes secciones de cobertura descritas en estas Condiciones Generales, el daño patrimonial sufrido y hasta los límites contemplados, siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos y obligaciones contempladas en la presente póliza, después de haberse comprobado que el siniestro ocurrió durante la vigencia de la cobertura, y que no se produjo bajo algunas de las exclusiones señaladas en el artículo 5° de esta póliza.**

**Las secciones de cobertura son: Cuentas Bancarias, Tarjetas de Crédito y Extracciones de Dinero:**

**a) CUENTAS BANCARIAS**

**Otorga protección a los titulares de cuenta corriente, y cuenta de ahorro, emitidas por el Tomador. Se cubren los siguientes eventos o elementos:**

**a.1) Cheques**
**En el evento que el Asegurado reporte pérdidas en dinero como consecuencia de rapiña, hurto, extravío, adulteración y/o falsificación de uno o más cheques relacionados con su cuenta corriente, el Asegurador le indemnizará el monto correspondiente al total girado por dicho evento, según corresponda, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza y en su certificado de incorporación.**

**a.2) Transferencias Remotas Cuentas Bancarias**
**El Asegurador asumirá los daños patrimoniales, equivalente a los montos transferidos hasta el límite establecido en las condiciones particulares y en el certificado de incorporación, que el asegurado sufra y que provengan del uso indebido o fraudulento, por parte de terceros no autorizados, de las identificaciones con las cuales el asegurado está autorizado por el Tomador para realizar transferencias remotas de fondos desde su cuenta bancaria.**

**b) TARJETAS DE CRÉDITO**

**Otorga protección a la(s) tarjeta(s) de crédito emitidas por el Tomador perteneciente(s) al titular asegurado y/o sus adicionales**

**b.1) Mal Uso Tarjeta de Crédito.**
**Si como consecuencia del hurto, rapiña, pérdida, extravío, uso malicioso, falsificación y/o adulteración de la tarjeta de crédito, su banda magnética, sus números de identificación, códigos y/o claves de seguridad, el asegurado titular sufre un daño patrimonial con motivo del uso indebido o fraudulento, por parte de un tercero no autorizado, respecto de la(s) referida(s) tarjeta(s); su banda magnética, sus números de identificación, códigos y/o claves de seguridad; el Asegurador indemnizará al Asegurado, bajo los requisitos y obligaciones contemplados en la presente**

**póliza, el monto objeto del fraude, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza y en el certificado de incorporación.**

**b.2) Transferencias Remotas Tarjetas de Crédito**
**El Asegurador asumirá los daños patrimoniales, equivalente a los montos transferidos, hasta el límite establecido en las condiciones particulares y en el certificado de incorporación, que el asegurado sufra y que provengan del uso indebido o fraudulento, por parte de terceros no autorizados, de las identificaciones con las cuales el asegurado está autorizado por el Tomador para realizar transferencias remotas de fondos con su tarjeta de crédito.**

## 3. DEFINICIONES

**Artículo 3:** Para los efectos de la presente póliza, se entenderá por:

**ASEGURADOR: Zurich Santander Seguros Uruguay S.A.,** entidad autorizada por el Banco Central del Uruguay, y que asume los riesgos que el Asegurado en esta póliza transfiere a éste, conforme al presente contrato.
**TOMADOR DE LA PÓLIZA**: es la persona jurídica que celebra el presente contrato de seguro con el asegurador y que posee un vínculo previo con las personas asegurables distinto al de la celebración del presente seguro.
**ASEGURADO**: La persona natural cliente del tomador de la póliza y que en virtud de dicha relación cuente con el derecho a solicitar talonarios de cheques, tarjetas de débito y/o crédito, y que haya transferido al Asegurador los riesgos conforme a la presente póliza, y en cuyo beneficio se pagarán las indemnizaciones.
**SUMA ASEGURADA**: El monto que, conforme a cada cobertura, el Asegurador está expuesta a pagar al Asegurado, y que se dejará estipulado para cada cobertura, en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación.
**DAÑO PATRIMONIAL:** Para efectos de la presente póliza, se entiende por daño patrimonial el monto efectivo de la defraudación efectuada como consecuencia de los actos descritos en el artículo primero en cada una de las secciones correspondientes a las coberturas, es decir corresponde sólo al valor o monto del evento o transacción cubierta por la póliza. No se considerará para efectos de la indemnización los montos correspondientes a gastos de administración, intereses u otro monto que se derive de la acción descrita en la cobertura.
**ASALTO**: **Se definirá Asalto en un todo de acuerdo con la definición de Hurto o Rapiña. Se entenderá que existe hurto o rapiña cuando haya apoderamiento ilegitimo por parte de un tercero, de los bienes del asegurado, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia o intimidación contra las personas que las portan o custodian. Las presentes Condiciones cubren el Asalto de:**

- **La Tarjeta propiedad del asegurado, con la finalidad de obtener una extracción, sea que la misma tenga lugar con o sin la intervención de éste y**
- **El dinero extraído del Cajero por parte del asegurado dentro de los treinta minutos siguientes a la extracción del efectivo y en un radio máximo de 500 metros del lugar de la extracción.**

**El hurto o rapiña se encuentran definidos de acuerdo a los Art. 340 y 344 del Código Penal. Quedan excluidos de la cobertura los asaltos que se produzcan en condiciones diferentes a las indicadas precedentemente, o por las restantes causales de exclusión previstas en el artículo 6 de estas Condiciones Generales.**
**EVENTO:** Constituye un solo y mismo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos durante el período de cobertura, que tienen una misma y sola causa.
Para que un evento sea cubierto en los términos que esta póliza establece, es obligación del asegurado y/o del usuario autorizado por éste, dar cabal cumplimiento a los plazos y condiciones de denuncia de siniestros que se indiquen en las presentes condiciones.
**TARJETA:** Es la tarjeta de titularidad del Asegurado, que lo habilita a tener acceso a un Cajero, provista por el Tomador.
**TERCERO:** Es toda persona que no tenga lazos de consanguinidad o afinidad con el Asegurado hasta el cuarto grado.
**TRANSFERENCIAS REMOTAS:** Se define como transferencia remota, todo traspaso de fondos efectuado desde la cuenta bancaria protegida y/o su(s) línea(s) de crédito asociada(s); a través de cualquiera de los medios remotos habilitados por el Tomador incluyéndose, pero no restringiéndose a vía telefónica, Internet, etc.
**PREMIO:** Es el precio del seguro a cargo del Asegurado.

## 4. VIGENCIA

**Artículo 4:** Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como comienzo de su vigencia en las Condiciones Particulares y por un plazo de un año. **El contrato quedará tácitamente prorrogado por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de treinta días corridos de anticipación, como mínimo, al vencimiento del periodo en curso. El pago de la primera cuota del premio correspondiente a la renovación resultará la aceptación de la misma por parte del Asegurado.**

## 5. EXCLUSIONES

**Artículo 5: Exclusiones: Cuentas Bancarias y Tarjetas de Crédito**

**El presente contrato de seguro, en cualquiera de sus coberturas, no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:**
**a) Pago de costos, comisiones u otros gastos incurridos en reportar un evento o en demostrar la cuantía reclamada en conformidad con la presente póliza. Así también, los gastos provenientes de la eventual falta de fondos provocada a raíz de la defraudación de cualquiera de los instrumentos (documentos) protegidos;**
**b) Transferencias de fondos, compras o cargos reversibles por parte del Tomador; independiente del instrumento financiero que se utilice;**
**c) Pérdidas suscitadas por falla operacional o de procedimiento de parte del Tomador.**
**d) Fraudes, estafas y/o cualquier otro delito o simple falta penal que cuente con la participación directa o indirecta del asegurado, alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado. Asimismo, se encuentra expresamente excluido cualquier caso en el que tercera persona autorizada por el Asegurado para el uso de la(s) tarjeta(s) bancaria(s) o comercial(es), haya tenido participación y/o beneficio directo o indirecto en el hecho constitutivo de siniestro;**
**e) Despacho y/o entrega de una tarjeta realizada por el Tomador, o persona autorizada por éste, cuando dicha tarjeta haya sido entregada a una persona distinta al asegurado;**
**f) Incumplimiento de las obligaciones, indicadas en las presentes condiciones, por parte del asegurado o usuario autorizado por éste;**
**g) Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del estado;**
**h) Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al asegurado o al Tomador.**

## 6. SOLICITUD DE COBERTURA

**Artículo 6:** Cada persona que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por los medios habilitados a tal efecto por el Asegurador y cumplimentar los requisitos de asegurabilidad establecidos por ella.
La cobertura individual de cada Asegurado tendrá vigencia a partir de las cero (0) horas del día indicado en el Certificado de Incorporación.
El Asegurador proporcionará a cada Asegurado, por intermedio del Tomador, un certificado de incorporación en donde se consignarán los derechos y obligaciones de las partes de conformidad con la normativa legal vigente.

## 7. FINALIZACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

**Artículo 7:** La cobertura individual de cada Asegurado finalizará en los siguientes casos:
a) Al quedar extinguida la relación contractual entre el Tomador y el Asegurado.
b) Al rescindir o caducar la póliza por las razones o causales establecidas en la presente póliza.
c) Por renuncia a continuar con el seguro, en un todo de acuerdo con lo indicado en el artículo 9.
d) Por falta de pago del premio.

## 8. RESCISION UNILATERAL

**Artículo 8:** El Tomador y el Asegurado tienen el derecho a rescindir el Contrato sin expresar causa, cuando lo consideren conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado y se deberá comunicar con una antelación de un mes.
El Asegurador tiene el derecho a rescindir el Contrato, con justa causa y deberá notificarlo por carta certificada o telegrama colacionado, y la rescisión se hará efectiva al mes de comunicada. La rescisión del Contrato por parte del Asegurador implica la devolución al Asegurado de la parte del premio proporcional al periodo de vigencia que reste para la finalización del mismo.

## 9. PAGO DEL PREMIO

**Artículo 9: El premio mensual y la fecha de vencimiento de la misma figura en el Certificado de Incorporación. Vencido cualesquiera de los plazos de pago sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto a partir del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el Certificado por falta de pago.**

## 10. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

**Artículo 10:** Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador, de los Asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

## 11. REHABILITACION DE LA POLIZA

**Artículo 11:** En caso de caducar la presente póliza y/o un Certificado de Incorporación por falta de pago de los premios, el Tomador y/o el asegurado podrá, en cualquier momento, solicitar su rehabilitación.

## 12. RENOVACION AUTOMATICA

**Artículo 12: El Certificado de Incorporación será renovado automáticamente, siempre y cuando el asegurado abone los premios en la forma establecida en el artículo 9. El pago de la primera cuota del premio correspondiente a la renovación resultará la aceptación de la misma por parte del Asegurado.**

## 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

**Artículo 13:** El derecho del asegurado a solicitar la respectiva indemnización de parte del Asegurador está sujeto a la condición de que se cumpla con las siguientes obligaciones:

**a) Constancia de Denuncia ante las autoridades competentes**
El Asegurado tiene la obligación de efectuar la respectiva constancia de la ocurrencia del hecho cubierto, ante las autoridades competentes, dentro de las veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento del siniestro. Dicha denuncia o constancia debe formalizarse por escrito y deberá solicitar una copia de la misma para ser presentada ante el Asegurador dentro de los 5 días corridos de conocido el siniestro.
**b) Orden de No Pago**
Para efectos de la sección de cobertura de la letra a.1) del artículo primero, es requisito esencial para exigir la indemnización por parte del Asegurado que dé orden de no pago respecto de todos y cada uno de los cheques hurtados y/o extraviados. Dicha orden de no pago deberá entregarse en el plazo de doce (12) horas de ocurrido o conocido el siniestro. Sin esta orden de no pago, el Asegurado pierde todo derecho a exigir indemnización.
**c) Aviso de siniestro al Tomador**

El Asegurado debe dar aviso del siniestro, relacionado con esta póliza, al Tomador. Dicho aviso puede ser una comunicación telefónica, escrita o computacional y en ella se debe individualizar el nombre del asegurado. Dicho aviso deberá darse en un plazo de 12 horas, siempre y cuando no medie fuerza mayor.

**d) Deber de información**

El Asegurado está obligado a declarar fehacientemente todas las circunstancias relativas al hecho que genera el siniestro. Además, el Asegurado debe garantizar no haber participado en forma alguna en los hechos, a través de una declaración, manifestando en ella conocer el hecho que cualquier infracción a dicho deber puede generar para él las responsabilidades civiles y penales de cada caso.

**e) Obligación de cooperación**

El Asegurado debe cooperar entregando toda la información y documentación que se solicite.

**En el caso que el Asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, éste perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Asegurado haya incumplido con alguna(s) de estas obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, el Asegurador otorgará una prórroga adicional de 10 días corridos para el cumplimiento de las mismas.**

## 14. EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LA POLIZA

**Artículo 14:** En caso de extravío o destrucción de la póliza, el asegurador, a solicitud del asegurado, emitirá un duplicado de la póliza. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del asegurado.

## 15. PRESCRIPCION

**Artículo 15: Las acciones que puedan ejercerse, derivadas de este contrato de seguros entre las partes vinculadas por el mismo prescribirán al término de dos años contados desde que se comunica al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al verificarse la aprobación tácita del siniestro (según el artículo 17 de las presentes condiciones); o desde el vencimiento de la última cuota impaga; según corresponda.**

## 16. SINIESTROS

**Artículo 16:** Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a informar el siniestro, al Asegurador, dentro de las 24 horas de conocido. Además, deberá formalizar la denunciante éste, completando los formularios pertinentes, en un plazo no mayor de cinco días continuos a partir de la fecha de ocurrencia o conocimiento del siniestro.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

**El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en casos de presentar pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños involucrados. El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave.**

**En un plazo de 30 días continuos de recibida la denuncia o de cumplidos por parte del Asegurado los requerimientos efectuados por el Asegurador en relación a dicha denuncia –con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro-, lo que sea posterior, el Asegurador notificará la aprobación o rechazo del siniestro. En caso de silencio, se lo tendrá por aceptado.**

**No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo a las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado, en un plazo máximo de treinta días continuos de aprobado, expresa o tácitamente, el siniestro.**

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

## 17. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

**Artículo 17: La responsabilidad del Asegurador está limitada, por cada una de las coberturas y por cada certificado de incorporación, a los límites anuales y sublímites por eventos, en caso de existir, señalados en las Condiciones Particulares. Dichos límites y sublímites se indicarán, asimismo, en el Certificado de Incorporación.**

**Asimismo, el incumplimiento por parte del asegurado de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato de seguro, liberará al Asegurador de toda obligación derivada de la póliza.**

## 18. SUBROGACION

**Artículo 18:** Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

## 19. SEGUROS CONCURRENTES

**Artículo 19:** Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, con indicación de los Aseguradores involucrados y la suma asegurada en cada uno de ellos. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

## CONDICIONES PARTICULARES

1. **TOMADOR -** Banco Santander S.A.

2. **ASEGURADOR -** Zurich Santander Seguros Uruguay S.A.

3. **PLAN DE SEGURO -** Plan Seguro Personal Select

4. **ASEGURADOS -** Las personas físicas, clientes del Tomador que cumplan los requisitos de asegurabilidad de la póliza y que figuren en los listados computacionales de la Aseguradora.

5. **SUMA ASEGURADA – La compañía brindara cobertura, con los siguientes límites agregados anuales:**
   - **Cuentas Bancarias $ 667.050 en el agregado anual.**
   - **Tarjetas de Crédito $ 667.050 en el agregado anual.**
   - **Chequeras $ 667.050 en el agregado anual.**

6. **COBERTURAS ADICIONALES – Se comercializarán las siguientes coberturas adicionales:**
   - **Cobertura Bolso Protegido con una suma asegurada de $ 44.850 en el agregado anual.**
   - **Cobertura Reembolso de Gastos con una suma asegurada de $ 15.350 en el agregado anual.**

7. **PREMIO DE SEGURO – El premio mensual de las coberturas antes detalladas se establece en $ 472,00 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y dos con 00/100) impuestos incluidos.**

8. **VIGENCIA - Desde el 01 de febrero de 2018. Las partes acuerdan que la presente póliza tendrá un plazo de vigencia anual, siendo su renovación automática al cabo de este período. La presente póliza permanecerá vigente mientras sea pagado el premio estipulado y sólo durante el período que ella cubra.**
   **Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto la prorroga o renovación mediante una notificación por escrito a la otra parte, efectuada en un plazo de treinta días corridos de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso.**
   **Sin embargo, el Tomador podrá poner término anticipado a la vigencia, previo aviso por escrito al Asegurador, mediante carta certificada de su decisión con una anticipación, no menor a un mes. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Tomador, mediante carta certificada, con una antelación de un mes.**
   **Terminada la vigencia del contrato, sea anticipada o no, cesará toda responsabilidad de la compañía aseguradora de los riesgos que asume y esta no tendrá obligación alguna respecto de los siniestros que ocurran con posterioridad a la fecha de término correspondiente a los premios ingresados.**

9. **AJUSTE ANUAL: A partir del año 2022, en los meses de julio, los importes de premios y capitales asegurados se ajustarán por la variación del IPC anual correspondiente al año inmediatamente anterior.**
   **Asimismo, en caso de que el Asegurador decida incrementar los premios vigentes, en forma adicional a lo establecido anteriormente, sólo podrá hacerlo previa comunicación, al Tomador y Asegurado, con una antelación de 60 días corridos a su efectiva aplicación.**

## CONDICIONES ESPECIALES

## COBERTURA ADICIONAL DE BOLSO PROTEGIDO Y REEMBOLSO DE GASTOS

**Artículo 1: Riesgo Cubierto**

**1.1. Bolso Protegido**
**El Asegurador indemnizará el hurto o rapiña que se produzca en la persona del Asegurado y en la vía pública, de su cartera o bolso personal, y/o de su contenido, incluso con ocasión de portar todo o parte de dicho contenido en un bolsillo de su vestimenta o llevarlo en la mano, con excepción de dinero en efectivo, alhajas y/o joyas.**
**Se entenderá que existe hurto o rapiña cuando haya apoderamiento ilegitimo por parte de tercero de los bienes del asegurado, contra la voluntad de éste, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas, o violencia o intimidación contra el Asegurado.**

**La indemnización podrá consistir en el pago de dinero en efectivo, reemplazo y/o reposición de los objetos robados, a elección del Asegurador.**

**1.2. Reembolso de Gastos**
**El Asegurador otorgará cobertura por las erogaciones que a consecuencia de un hurto o rapiña cubierto (de acuerdo con la definición arriba indicada), el asegurado deba afrontar por:**

- **Re-obtención de los siguientes documentos personales del asegurado: cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir, libreta de propiedad del vehículo, tarjeta de cajero automático ATM.**

**En ambas coberturas se ampliará la asegurabilidad al cónyuge del titular del seguro, por cónyuge se definirá aquel unido en matrimonio o en concubinato según Ley Nº 18.246 con el titular del seguro.**
**El tope de cobertura en el agregado anual para ambas coberturas es aplicable a la suma de los siniestros de titular + cónyuge.**

**Artículo 2: Límites de Cobertura**

**En ambas coberturas se establecerá un límite de indemnización, por evento y por año, para cada una de ellas. Adicionalmente, se podrá incorporar una cantidad máxima de eventos cubiertos, por año, en cada cobertura. Todos los límites se establecerán en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación.**

**Artículo 3: Exclusiones a la cobertura**

**No están cubiertos por la presente cobertura, la pérdida producida por:**

a) **Pérdidas, sustracciones o daños que no constituyan un hurto o rapiña, según la definición del artículo 1, tales como extravíos, apropiación indebida, estafas y otros engaños.**
b) **Cuando el hurto o rapiña de los bienes asegurados se produzca, sin la presencia del Asegurado o fuera de la vía pública.**
c) **Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con: cualquier miembro de la familia del asegurado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, personal dependiente del mismo o personas que se encuentran en compañía voluntaria del asegurado al momento del siniestro.**
d) **Los hurtos o rapiñas producidos fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay**.

**Artículo 4: Denuncia del Siniestro**
El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los cinco días de conocerlo bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

El asegurado al momento de la denuncia deberá acompañar:

- Todos los antecedentes que se relacionen con el siniestro y las circunstancias bajo las cuales se ha producido.
- Denuncia ante las autoridades competentes: el asegurado dentro de un plazo de 24 horas de ocurrido el siniestro debe denunciarlo ante las autoridades competentes.

El incumplimiento por parte del asegurado de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato de seguro, liberará al Asegurador de toda obligación derivada de la póliza.

**Artículo 5: Límite de responsabilidad del Asegurador**

La responsabilidad del Asegurador, por cada una de las coberturas indicadas, está limitada, por cada certificado de incorporación, hasta el monto indicado por evento en las Condiciones Particulares. Dichos límites se indicarán, asimismo, en el Certificado de Incorporación.